CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2022

Por auto del 28 de julio del presente año, se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formulados por la parte pasiva.

Dentro del término de traslado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento.

Así las cosas, en este punto de la litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1062
RADICADO: 2021-00147-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILLEGAS GÓMEZ Y OTRA
DEMANDADOS: OSCAR IVÀN CASTRO GASPAR Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **MIERCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Adicionalmente, siguiendo lo previsto en los artículos 7º de la Ley 2213 de 2022, y 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize en el siguiente link: **https://call.lifesizecloud.com/15554992**

En todo caso, y para evitar inconvenientes en la conexión, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos y número de teléfono para verificar la asistencia técnica el día de la diligencia.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".*

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 133 del 30 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc51ee72991e5852f7a5102e046ce0ab83e624a09713a58b600ba429adad5a1**

Documento generado en 29/08/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica